

## **Un juicio sobre antipatriotismo, desobediencia e intento de suicidio**

**“Solicitaba medios para darse muerte, aunque fuera con una estaca”**

*Marcos González Pérez*

*Corporación de Estudios Interculturales Intercultura*

*Colombia*

*margonza1marcos@gmail.com*

*Recibido: 21 de diciembre de 2022 / Aceptado: 8 de febrero de 2023*

DOI: <https://doi.org/10.5281/zenodo.8127888>

*Doctor en Historia, Universidad de París VIII; magister en Cine Antropológico Documental; Miembro de la Academia Colombiana de Historia y del Consejo Nacional de Cultura de Colombia. Miembro del Grupo de Investigación Didáctica de las Artes Escénicas. Categoría A1. Minciencias, Docente-Investigador en los Programas de Artes Escénicas de la Universidad Antonio Nariño. Coordinador del Centro Internacional de Saberes en Fiestas CISFI-UAN.*

Orcid:<https://orcid.org/0000-0003-2779-2469>



## **Un juicio sobre antipatriotismo, desobediencia e intento de suicidio "Solicitaba medios para darse muerte, aunque fuera con una estaca"**

### **Resumen**

En este artículo se reconstruye el proceso judicial seguido en 1823 en contra de Marcos Trujillo, un herrero iletrado que prestaba servicios al Estado en los tiempos de la incipiente República de Colombia (1821-1830). Ante las pocas raciones de comida que recibía por su labor en la Maestranza de Pamplona y la separación de su familia y de su tierra, Trujillo decide fugarse para estar con su esposa e hijos. Esta acción constituyó un delito de desobediencia contra el Estado, por lo que el Juez de la Villa de San Gil ordenó que se le apresara y se le regresara a la Maestranza para cumplir con sus obligaciones. En el camino, Trujillo se hirió un pie y según testigos, pidió una estaca para quitarse la vida antes de volver a su trabajo. Al delito de desobediencia, se le agregaron los de antipatriota y el del intento de darse muerte, basado en los hechos de herirse el pie y pedir una estaca para segarse la vida. Pese a que la legislación de la República no establecía taxativamente el intento de suicidio como una violación de la ley, a Trujillo se le abrió el juicio y encarceló por los tres delitos. La norma de la Colonia sí castigaba con el despojo de bienes la tentativa de "muerte propia" y la quema del cadáver del suicida, y en parte siguiendo la tradición religiosa prerepublicana, tanto el Juez como el Fiscal del caso Trujillo consideraron que efectivamente el herrero violó la ley por tres causas, aunque después se le indultó.

**Palabras clave:** Suicidio, República de Colombia, leyes canónicas, Siete Partidas.

### **A trial on unpatriotism, disobedience and attempted suicide "Solicitaba medios para darse muerte, aunque fuera con una estaca"**

### **Abstract**

This article reconstructs the judicial process followed in 1823 against Marcos Trujillo, an unlettered blacksmith who rendered services to the State in the times of the incipient República de Colombia (1821-1830). Faced with the few food rations he received for his work in the Maestranza de Pamplona and the separation from his family and his homeland, Trujillo decided to run away to be with his wife and children. This action constituted a crime of disobedience against the State, for which the Judge of the Villa de San Gil ordered that he be imprisoned and returned to the Maestranza to fulfill his obligations. On the way, Trujillo injured his foot and, according to witnesses, asked for a wooden stake to take his own life before returning to Pamplona. To the crime of disobedience, it was added the crime of unpatriotism and the crime of attempting to kill himself, based on the facts of injuring a foot his foot and asking for a wooden stake to kill himself. Despite the fact that the legislation of the República did not specifically establish attempted suicide as a violation of the law, Trujillo was tried and imprisoned for three crimes. The Colonial rule did punish the attempted "muerte propia" and the burning of the suicide's corpse with the confiscation of property, and partly following the pre-republican religious tradition, both the Judge and the Prosecutor in the Trujillo case considered that the blacksmith did indeed violate the law on three grounds, although he was later pardoned.

**Key words:** suicide, República de Colombia, canonical laws, Siete Partidas

## **Introducción**

Con la aprobación de la Constitución, en agosto 30 de 1821, y luego su correspondiente promulgación, en diciembre de 1821, nació la República de Colombia. Las leyes aprobadas sirvieron de guía para la unificación de una comunidad política, que era asumida través de un juramento de obediencia a la Constitución y como tal se festejó (González Pérez, 2022). Sin embargo, el juramento colectivo, al mismo tiempo, implicaba el establecimiento de una serie de normas, que se debían cumplir como ciudadanos moradores de una nación y su incumplimiento significaba infracciones a lo establecido, lo que generaba sanciones de diversos tipos.

Esta normatividad quedó consignada en los deberes de los colombianos, Artículo 5 de la Constitución de 1821, según el cual se debía “contribuir con los gastos públicos y estar pronto en todo tiempo a servir y defender a la patria, haciéndole el sacrificio de sus bienes y de su vida, si fuere necesario”. El sentido de estas contribuciones fue aprobado por los diputados del Congreso el 15 de junio de 1821 y quedó expreso en el acta de esa fecha. Así pues, la desobediencia a estos preceptos o la negativa a cumplirlos eran calificados como delitos, uno como desobediencia y otro como antipatriota.

Marcos Trujillo, nacido en 1787 en Girón, actual departamento de Santander, vivía con su familia en la parroquia de Pinchote, también en el actual departamento de Santander, y realizaba trabajos de cosechero. Si bien era iletrado, también tenía saberes y prácticas en herrería. Como aceptó las normas que imponía la Constitución, prestó sus servicios de herrero en la Maestranza de Pamplona en el año de 1822, pero después de un año de servicio y ante las pocas raciones de comida que recibía y el desapego de su familia, decide fugarse y retorna a Pinchote para estar con sus hijos y esposa.

Esta acción implicaba una desobediencia a las normas aprobadas en el Primer Congreso General de Colombia, reunido en la villa del Rosario de Cúcuta entre el 6 de mayo y el 14 de octubre de 1821, con el propósito de construir los fundamentos de la nueva república. Así, bajo estas determinaciones jurídicas surgidas en el Congreso de 1821, la fuga de la Maestranza por parte de Marcos Trujillo se tipifica como delito de desobediencia al Gobierno y en consecuencia se le abre una causa criminal en enero de 1823. (1) En este artículo reconstruimos esta historia.

---

1Bajo la dirección del dramaturgo Carlos Cárdenas se ha montado una obra de teatro nominada "El Antipatriota", tomando como base este proceso. Centro Internacional de Saberes en Fiestas (CISFI). Universidad Antonio Nariño. Asesor Histórico: Marcos González Pérez; Composición musical: Carlos Guzmán y Edwin Rodríguez; Intérpretes: Nohelia Rojas, Gabriela Romero y Luis Monroy; Vestuario y maquillaje: Juan Carlos Nova; Corporeidad: José Luis Tahua.

## I

El 6 de enero de 1823, el juez político de la villa de San Gil (actual departamento de Santander) envió una orden a los alcaldes de la parroquia de Pinchote, para que aprehendieran a Marcos Trujillo, residente en esa población, con el fin de que sea conducido y comparezca ante ese juzgado, acusado de haberse fugado de una maestranza, donde prestaba servicios al Estado, en calidad de herrero. (*Causa criminal contra Marcos Trujillo por herirse a sí mismo para no trabajar con el Estado*, 1823).

La orden se cumplió, pero mientras era conducido desde Pinchote hasta San Gil (custodiado por dos guardianes) se negó a continuar el camino y “diciendo que más bien se daba la muerte que hir a su disposición” y sacando una navaja “se esgarreto el pie derecho”. Dijo, además, que «promete quitarse la vida y solicita medios para verificarlo», así sea con una estaca y “aún más, también dijo que aunque con una pena se quitaba la vida que el quería morir en su tierra, y no en ajena”. (*Causa criminal contra Marcos Trujillo por herirse a sí mismo para no trabajar con el Estado*, 1823).

No obstante, fue conducido ante el juez de San Gil, quién al ser informado de los sucesos de la aprehensión consideró que el intento de darse muerte era un delito que provenía de las leyes sagradas de la religión católica y asumidas por el derecho civil.

Ante el juez, Marcos Trujillo manifestó que ya había cumplido con el deber de prestar servicios al Estado y que había laborado en 1822 en herrería en una maestranza y que se negaba a volver por lo distante que quedaba de su lugar de morada. Esta declaración significó anotarle un tercer delito: el de antipatriota, que se castigaba también en estas épocas de los años 20 del siglo XIX en Colombia. Este último delito, aunado al de desobediencia, estaba contemplado en la Constitución y el de intento de quitarse la vida tenía otros fundamentos que vale la pena conocer.

## . II

Sobre el caso de la muerte afligida existe, como parte de la legislación colonial, una primera referencia manifiesta en las Siete Partidas (Fabregat Peredo, 2017), que deja entrever la relación entre las disposiciones canónicas y las civiles (Las siete partidas del muy noble Don Alfonso el Sabio , 1843, citado en Fabregat Peredo, 2017). En su tesis doctoral *Justicia y Procedimientos Judiciales por Suicidio e Intento de Suicidio. Chile: 1820-1920*, el historiador Fabregat Peredo (2017), nos muestra los procedimientos que la justicia chilena desarrolló frente al suicidio y para este ensayo es importante lo estudiado sobre la Colonia y para principios del siglo XIX, dado que la legislación española se cumplía para todas las colonias. Es necesario decir que nuestro análisis es sobre la relación entre suicidio y delito en 1823.

El ejercicio judicial estudiado, dice Fabregat Peredo (2017), fue realizado dentro del esquema pecado/delito que imperó, pero que luego dio paso al ingreso del concepto de medicalización del suicidio desde el saber médico. Esta situación evidenció la secularización de diversos ámbitos de la sociedad chilena, pero que también deja ver aspectos similares en la República de Colombia. La fuente histórica fundamental que utiliza Fabregat Peredo fue el expediente judicial que,

una vez abierto, mostró la participación de diferentes actores que fueron descritos y analizados, entre los que se encuentran el juez, el médico, el policía y los testigos.

Cada uno de ellos representó una parte de la sociedad chilena y dio cuenta de las características culturales de la época. De igual manera, nuestro análisis del caso de Marcos Trujillo considera lo actuado por diversos sujetos, vistos en la causa criminal de nuestro estudio: jueces, fiscales, procurador, testigos, procesado.

### III

La palabra “suicidio” no aparece en la legislación que se aplicaba en las colonias españolas. Sin embargo, dice Fabregat Peredo que en distintos corpus legales de la época se puede hallar algunas alusiones a “la muerte propia” y a las penas contempladas. En una primera aproximación encontramos que las leyes estaban nutridas por la religión, la cual concebía la vida como sagrada porque había sido dada por Dios. De este modo, afirma este autor, la legislación civil secundó las disposiciones canónicas sobre el suicidio. Como antecedente de esta relación entre las dos justicias, se ha señalado que durante el Medioevo “Carlomagno proclamó y dio valor civil a los acuerdos de los Concilios de Arlés y de Braga, relativos a los que atentaban contra su vida”. (Fabregat Peredo, 2017).

Un buen camino para conocer de estos temas, nos sugiere este historiador chileno, es que la expresión de esta simbiosis, entre religión y derecho civil, la observamos en las Siete Partidas, en las que se alude directamente a la muerte autoinfligida, señalándose que “Desesperacion es pecado que nunca Dios perdona a los que en el caen [...] Mas el que en desesperamiento muere, nunca puede llegar a el”. Según las Partidas, quien se mataba por desesperación no podría acceder al Reino de Dios ni a la vida eterna, porque se había condenado.

### IV

Para la justicia actual:

...el suicidio o el intento de suicidio, no es un delito. Sin embargo, alguna vez lo fue y tuvo castigo: se confiscaron los bienes del suicida, entre otras sentencias. Durante la Colonia, el Derecho indiano lo consideró un crimen, pero la institucionalidad republicana prohibió la confiscación y luego lo despenalizó. Este hecho tuvo que ver con el desarrollo de una mentalidad secular, que a su vez permitió su medicalización, hecho que nació de la concepción que separó pecado y delito. (Fabregat Peredo, 2017, p. 1)

Las *Siete Partidas* (2) también contemplaron la posibilidad de que el suicida buscara asistencia para lograr su objetivo, considerando que dicha acción no podía quedar impune y debía ser castigada. La perspectiva jurídica de ponerse en el escenario como auxiliar del suicida, resulta interesante, porque ratifica la voluntad del gobernante de proteger la vida, considerada sagrada en su origen y en su desarrollo.

---

2. En España, las Partidas tuvieron vigencia hasta 1848, cuando se dictó el Código Penal que despenalizó el suicidio. (Fabregat Peredo, 2017, 97).



En la causa criminal seguida a Marcos Trujillo se destaca que este demandó de sus captores se le facilitase “una estaca” para quitarse la vida, pero no lo apoyaron y muy por el contrario le quitaron una navaja con la que se había desgarrado un pie. Así pues, en ese caso no aplicaba lo enunciado en las *Partidas* sobre asistencia alguna para que otro se diera muerte.

El otro documento referenciado del historiador Fabregat Peredo como cuerpo legal utilizado durante la Colonia en el caso de suicidio, es nominado la Novísima Recopilación (1805) en donde se manifiesta que el castigo para todo hombre o mujer que se matara a sí mismo perdería todos sus bienes, es decir que los castigados eran sus descendientes. También se hace mención a otro instrumento legal llamado el *Fuero Juzgo* (1792), donde se señalaba que los delitos y las penas no podían pasar de padre a hijo y que los herederos no podían perder los bienes que les correspondían porque el padre hubiese cometido delito y recibido condena. Se afirmaba que el pecado cometido debía morir con su ejecutor.

También, en estos estudios se debe tener en cuenta la legislación canónica, que existió durante el Medioevo como la *Suma de todas las Leyes Penales, Canonicas, Civiles, y destos Reynos, de mucha utilidad, y provecho, no solo para los naturales dellos, pero para todos en general* (De la Pradilla Barnuevo, 1621) y que nos sirve para entender las disposiciones consideradas por la ley civil. De tal manera que se puede ver que la condena hacia la muerte autoinfligida fue absolutamente clara.

Dice Fabregat Peredo (2017), en su texto de tesis, que dicha condena quedó determinada en los:

Diversos Concilios y por las autoridades de la Iglesia, como los Santos Padres y Doctores: en el Concilio de Arlés (año 452), el suicidio fue calificado de crimen. En 561 y en el de Braga, se prohibió cantar los salmos en el entierro de los cadáveres de los suicidas y evocar su memoria en el *Memento* de la Misa. (p. 25)

Sobre las disposiciones canónicas, este historiador chileno plantea que estas pueden resumirse en los siguientes términos:

Los que atentan contra la propia vida y de dicho acto se sigue la muerte, si antes de morir no han dado alguna señal de penitencia y el acto de quitarse la vida no ha sido provocado por la demencia, deben ser privados de sepultura eclesiástica [...] Al suicida a quien se ha negado sepultura eclesiástica, se le ha de negar también toda Misa exequial, aun en el aniversario, y todo otro oficio. Existen algunos antecedentes que describen los castigos que recibieron los suicidas en la España bajomedieval, tratándoseles como endemoniados, perversos, indignos de la misericordia de Dios, y la creencia de que sus almas estaban destinadas a la condenación eterna. Dentro de las penas que se les aplicaron, se cuenta el ahorcamiento del cadáver; el arrastre; el lanzamiento a los ríos o al mar dentro de un barril; el ser inhumado en la orilla de un camino; ser arrojado al río atado a una tabla para que el cadáver flotara y fuera percibido en sus diversas fases de descomposición; y, por supuesto, la confiscación de sus bienes. (Fabregat Peredo, 2017, p. 25)

La fuente que nos entrega la alusión más directa a otras formas de castigo en España, aparte de la confiscación de bienes, la encontramos el siglo XVII en la obra *Suma de todas las leyes penales y canónicas* del abogado y doctor en leyes Francisco de la Pradilla Barnuevo. El autor hace una recopilación del derecho penal español y nos entrega valiosa información al reunir diversas leyes que permanecían vigentes para el siglo XVII. Un tema destacado es el referido a que “el suicida había desafiado la voluntad divina y atentado contra la soberanía del rey, por lo que el delito y el pecado eran una y la misma cosa, distribuyendo la pena en la dimensión política y religiosa”. (De la Pradilla Barnuevo, 1621, citado en Fabregat Peredo, p. 26).

Castigos para el que se matare como el arrastre, la quema del cadáver y la pérdida de todos sus bienes (lo que afecta también a sus herederos) hacen parte de la legislación y buscan ser ejemplarizantes para toda la sociedad. Estos:

...ajusticiamientos no distaban mucho de lo ejecutado en otras regiones de Europa donde, como en el caso de Francia, a fines de la Edad Media y hasta el siglo XVIII, aún se relataban los periplos humillantes de cuerpos de suicidas que eran introducidos en toneles que luego eran arrojados a los ríos como señal inequívoca de que el pecador había sido expulsado de la comunidad por ser considerado maldito. Probablemente, las acciones violentas sobre el cuerpo del suicida, pero consideradas justas y reparadoras del orden perturbado, se fueron atemperando con el tiempo, en función del ingreso de la racionalidad iluminista que puso el foco en el refinamiento de la violencia más que en su atenuación. (Fabregat Peredo, 2017, p. 28).

Podemos inferir, concluye Fabregat Barnuevo, que, en algunos casos, tanto en España como en Hispanoamérica, al suicida se le confiscaron sus bienes dependiendo de la gravedad de su delito y cuando su muerte significó escapar de la acción de la justicia. Según el código canónico, ya señalado, dentro de los que no eran dignos de sepultura eclesiástica, se encontraban los suicidas “por desesperación o ira”, diferenciándolos de aquellos que podían sufrir algún trastorno mental que anulara su voluntad. La desesperación o la ira, en cambio, no eran estados que anularan la razón, por lo que la voluntad quedaba intacta y el suicida se transformaba en pecador, porque sabía que hacía un mal: matarse era un acto libre. Para la Iglesia católica, la acción humana consciente que desafiaba a Dios como creador y autor de la vida era pecado mortal. Si Dios no lo perdonaba por qué habrían de hacerlo los hombres que profesaban su adoración; por lo tanto, todos los ritos cristianos de la muerte, como la sepultura y la misa, debían ser suspendidos *ipso facto*. “En España, las *Partidas* tuvieron vigencia hasta 1848, cuando se dictó el Código Penal que despenalizó el suicidio”. (Fabregat Peredo, 2017 p.30).

## V

Esta normatividad sirve de orientadora para nuestra indagación: saber qué normas jurídicas se aplicaban en 1823 en la República de Colombia acerca del intento de suicidio, que es uno de los delitos que se le imputan al herrero Marcos Trujillo.

Es evidente que las leyes canónicas consideraban la vida en la esfera de lo

sagrado y solo Dios podía disponer de ella. Cualquier intento de acabar con ella era pecado y delito, y debía ser castigado. Era lo que se consideraba para la Nueva Granada y se esperaba que con la promulgación de la Constitución en 1821, que crea la República de Colombia, se legislara en materia civil y penal, pero en las actas de los debates de los constituyentes no se menciona el suicidio. Según Alzate Echeverri (2021) “Los corpus legislativos en materia criminal que rigieron en el mundo hispanoamericano fueron los mismos que estaban vigentes en la metrópoli” (p. 23), cuya esencia ha sido bien explicada en la tesis doctoral de Fabregat, ya mencionada.

Para la era republicana en Colombia, los constituyentes reunidos en 1821 sí definieron algunos delitos que debían ser castigados, tales como: “infidencia, antipatriota, desobediencia al gobierno, fuga, injurias, incendiaria, conspiración, desafección de la causa americana, desafección al sistema, robos y bandolerismo” (González Pérez, 2022, p. 125), más pensados en su relación con la construcción del Estado y la República, pero en lo concerniente a otras esferas delictivas plantearon llevar los procesos bajo la jurisdicción colonial, mientras se disponían otros términos. El tema del delito del suicidio no fue discutido.

Tampoco en el primer código penal español que se publicó en 1822 no hay referencia al suicidio u “homicidio por si mismo” (3) como era conocido y sólo hasta el año 1837 se publicó el primer Código Penal neogranadino (Alzate Echeverri, 2021) que no menciona este delito y que para este artículo ya desbordaría la fecha de nuestro análisis: 1823. Dice además Alzate Echeverri, que después en el Código Penal aprobado en 1936 “no hubo una expresión manifiesta de que se terminaba la punición del suicidio, simplemente dejó de consagrarse esta conducta como delictiva en el Código Penal de 1837”. (p. 28).

Sin embargo, en el análisis de la “Causa criminal contra Vicente Duarte por intento de suicidio” (pp. 11-122), la historiadora Alzate Echeverri (2021) da cuenta de que el abogado defensor apela a leyes que están en las Partidas de tal manera que “es evidente que todavía en 1823 se sigue apelando a la legislación colonial para juzgar este tipo de casos”. (p.118).

## VI

En la causa seguida a Marcos Trujillo el juez de San Gil pide al alcalde ordinario de El Socorro que haga un interrogatorio al procesado. Este acto se realizó el 1 de febrero de 1823 y el alcalde, sin exigirle juramento, lo apercibió a que contase la versión de todos los hechos ajustado a la verdad. Este manifestó ser natural de Girón y feligrés de Pinchote, que tiene 36 años y que su oficio era el de herrero. Sobre los motivos y las causas de haber sido enviado como prisionero manifiesta que el alcalde de Pinchote lo mandó coger preso y la causa fue porque se desgarró para no ir a la villa de San Gil a donde lo estaban conduciendo, pues creyó que lo enviarían otra vez a la Maestranza o fragua de Pamplona a trabajar por cuenta del Estado y que ya había estado recibiendo raciones limitadas y alejado de su tierra y familia, razón por la que se había fugado. Por eso lo habían apresado en Pinchote.

---

3 El término «se empleó hasta principios del siglo XIX en los tribunales neogranadinos». El término “suicidio” aparece en el *Diccionario de la Lengua Española* en 1817. Alzate, A. M. (2021). p. XX-XXI. Así, la palabra que se encuentra en la causa criminal contra Marcos Trujillo es la de delito de suicidio.



Manifestó que esos temores de alejarlo de su parroquia lo hicieron tomar el arbitrio de “desgarretarse” para no volver a la Maestranza en Pamplona y que lo había hecho para no estar lejos de su casa, aunque jamás se ha negado a prestar sus servicios, pero que lo haría en la provincia donde habita.

Al preguntársele si es cierto que dijo o prometió quitarse la vida antes que ir a disposición del Juez Político de San Gil (a donde lo remitió el alcalde Pinchote) y que “solicitaba medios para darse muerte, aunque fuera con una estaca”, respondió que es cierto que lo dijo para no salir de su tierra. Reconvenido por el alcalde no se persuadió del delito o delitos que cometió, se negó abiertamente a no prestar servicios a la República y, además, halló más justo quitarse la vida, lo que originaba otro delito. A esto, Trujillo respondió que después reflexionó y pensó “que había cometido en producción las palabras” ya referidas y se arrepintió al caer en la cuenta de que no haría tal cosa, la de darse muerte, pues era cristiano. Así quedó consignado por el escribano Dámaso Uribe y al ser leída la confesión, el procesado manifestó que no firma por no saberlo hacer.

Así pues, este es el objeto central de la causa criminal, el cual sirve a los fiscales del caso para afirmar que el delito a juzgar es el de intento de suicidio y que debe ser juzgado con base en las leyes ya existentes, las cuales provienen desde la Colonia. No aceptan que la justificación de atentar contra su vida sea la de buscar que no sea alejado de su tierra.

Bajo estas consideraciones, en abril de 1823, el fiscal Joaquín Nepomuceno González, nombrado en la causa criminal contra Marcos Trujillo, manifiesta estar plenamente convencido de que el procesado atentó contra su propia vida al “desgarretarse”, así declare que lo que buscó fue inhabilitarse para no ser llevado a la Maestranza en Pamplona. “Esta verdad se califica mucho más con las declaraciones de los testigos”, se lee en el texto del proceso. “Estas declaraciones servían - en caso de tentativas de suicidio-, para detener al reo y para embargarle sus bienes; si el reo no estaba muy herido, se le encarcelaba para evitar su fuga y se le mantenía incomunicado hasta recibirle confesión. (Alzate Echeverri, 2021, p. 31).

El Fiscal, ateniéndose al Artículo 188 de la *Constitución* de 1821 (4), sobre la vigencia de leyes anteriores a 1821 que no hayan sido reformadas, pide que para satisfacción de la “vindicta pública” y escarmiento de los malhechores, que no se horrorizan cuando cometen estos delitos de barbarie al atentar contra sus propias vidas, se les confisquen la mitad de sus los bienes y al pago de las costas del proceso.

Ya se había solicitado desde febrero de 1823 que se le aplicara este tipo de castigo (según la Ley 8, título 23, libro 8), pero si tuviera descendientes sería condenado a un año de trabajos en la Maestranza, a manera de gratificación. Todo esto aplicando la legislación referida al suicidio, la cual es “terminantísima en sus palabras”.

---

4. Artículo 188. “Se declaran en su fuerza y vigor las leyes que hasta aquí han regido en todas las materias y puntos que directa o indirectamente no se opongan a esta Constitución ni a los decretos y las leyes que expidiere el Congreso”. *Constitución Política de 1821*.

Los defensores de oficio del procesado invocando la Ley 2, título 31, parte 7, argumentan que a ninguno puede imponérsele penas por el solo hecho de tener un “pensamiento de delinquir” como es lo concreto en el caso de Trujillo y, más bien, piden la prescripción de la causa criminal seguida en su contra, se le absuelva y se le ponga en libertad plena, sin que la prisión y el proceso vayan contra su “reputación y fama”.

El Fiscal reitera que no es conveniente para la sociedad esta absolución y propone como castigo que preste sus servicios en la Maestranza de San Gil por el término de seis meses. Finalmente el pleito es asumido por la Corte Superior, que también tuvo en cuenta los alegatos de los defensores de oficio del procesado. Estos manifestaron en el juicio que no debían imponerse a los ciudadanos penas arbitrarias e injustas, mucho menos en el caso de este juicio en donde en realidad no hay pruebas de un delito, tal como fue determinado por el juez ordinario de El Socorro y, como consecuencia, la inocencia ha quedado ejecutoriada. Como no hubo prueba del delito imputado, ni se realizó reconocimiento de la herida, sin duda insignificante, se lo envió a la cárcel sin una verdadera razón.

Es evidente, dicen los defensores, que la resistencia de Trujillo para negarse a volver a la Maestranza en Pamplona no era “denegarse a resistir la Patria”, tal como lo ha manifestado y reclamado de manera justa y racional:

Porque exhigir que un infelis con familia, marche distante de su pais a ocuparse sin tener con que subenir a la manutención de su familia y aun asi mismo, es una violencia contra todo derecho y razón, por solo quando no hay otro arbitrio y en último caso es el ciudadano a prestar todo servicio y aún la vida por los sagrados derechos de la patria pero esta no es una madrastra destructora de sus hijos, sino una madre benéfica que si exhige los servicios de sus hijos los recompensa. (*Causa criminal contra Marcos Trujillo por herirse a sí mismo para no trabajar con el Estado*, 1823)

Solo que el método con que algunos jueces tratan a los ciudadanos obligan a estos a desviarse de sus deberes y a no prestarse con amor, sino más bien con desafecto a la causa de la Patria.

Finalmente, la Corte Superior de Justicia del Distrito Centro determinó, el 12 de septiembre de 1823, confirmar la sentencia proferida en mayo 9 de 1823 por el juez de Socorro declarando “a Marcos Truxillo por absuelto del cargo que se le hacia y poniendose en libertad, sin que le obste a su reputación y fama la prisión que ha sufrido” (*Causa criminal contra Marcos Trujillo por herirse a sí mismo para no trabajar con el Estado*, 1823). Esto respecto a las acusaciones de intento de suicidio y sobre negarse a la prestación de un nuevo servicio en la Maestranza la Corte Superior consideró que la falta “queda compurgada con la prisión que ha sufrido”.

## Referencias

Alzate Echeverri, A. (2021). Repertorio de la desesperación. La muerte voluntaria en la Nueva Granada. 1727-1848. Editorial Universidad del Rosario.

*Causa criminal contra Marcos Trujillo por herirse a sí mismo para no trabajar con el Estado.* (1823). Sección República, Fondo Asuntos criminales, Legajo 12, No. de orden 020, folios 603 a 631. Archivo General de la Nación, Colombia.

Código Penal de la Nueva Granada, espedido por el Congreso en sus sesiones de 1837. (2019). Francisco Bernate y Francisco Sintura, editores y compiladores de la colección. Editorial Universidad del Rosario.

<https://editorial.urosario.edu.co/codigo-penal-de-la-nueva-granada-editorial-universidad-del-rosario.html>

Congreso de Colombia. (1821, 30 de agosto). *Constitución Política de 1821*. Biblioteca virtual Miguel de Cervantes. <https://bit.ly/3PLSIAs>

De la Pradilla Barnuevo, F. (1621). *Suma de todas las Leyes Penales, Canonicas, Civiles, y destos Reynos, de mucha utilidad, y provecho, no solo para los naturales dellos, pero para todos en general.* Acosta de Andres de Carrasquilla, Mercader de Libros.

Fabregat Peredo, M. (2017). *Justicia y procedimientos judiciales por suicidio e intento de suicidio. Chile: 1820-1920.* Tesis para optar al grado de Doctor en Historia, Mención: Historia de Chile. Universidad de Chile.

*Leyes del Fuero-Juzgo.* (1892). Libro Sexto, De los Malfechores. Título Primero. De los que Acusan los Malfechores, Ley VIII. Eurico [rey de los visigodos, siglo V], Isidro Hernández Pacheco, Notario del Santo Oficio, Madrid. [bit.ly/3pFjtff](https://bit.ly/3pFjtff)

González Pérez, M. (2022). “El Antipatriota. Causa criminal seguida a un herrero colombiano en 1823”. *Boletín de Historia y Antigüedades.* Academia Colombiana de Historia, 119-142.

*Las siete partidas del muy noble Don Alfonso el Sabio.* (1843). Glosados por el Licenciado Gregorio López, del Consejo Real de Indias de S.M. Compañía General de Impresores y Libreros del Reino, Título XXVII.

*Novísima recopilación de las Leyes de España mandada formar por el Señor Don Carlos IV.* (1805). Libro XII, Título XXI, Ley XV, impresa en Madrid.